



# SILVANA MILENA RUIZ ARIZA

ABOGADO TITULADO

Señor  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA- SALA CIVIL FAMILIA  
Sala Tercera  
E.S. D.

REF: RECURSO DE APELACION

REFERENCIA: SUSTENTACION RECURSO APELACION  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS ARIZA ORELLANO  
DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA Y MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANO  
RAD. No. 08001315301020220021901  
RAD. INTERNA No. 44938

**SILVANA RUIZ ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.615.911 DE Soledad-Atlántico portadora de la tarjeta profesional No. 148805 del C.S.J. actuando en calidad de apoderada judicial del SR. **ROBERTO ARIZA ORELLANO**, me dirijo a su despacho estando dentro del término y en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 12 de la ley 2213 de 2022 con el fin de sustentar el recurso presentado al juzgado de origen, por no encontrarnos de acuerdo con la sentencia del día 4 de agosto de 2.023:

- El despacho emitió sentencia negativa argumentando, que el dictamen No. 30732 del día 14 de noviembre de 2.019, le restó credibilidad un nuevo dictamen realizado por la misma junta regional en el año 2.021
- Sin embargo, las secuelas valoradas en el nuevo dictamen no son iguales a las tenidas en cuenta en el dictamen objeto de la litis
- El dictamen 30732 fue creado única y exclusivamente para la reclamación de la póliza
- El despacho entra en materia laboral y no tiene en cuenta la fecha de estructuración del dictamen pericial No. 30732 emitido por la junta regional y toma en cuenta la fecha de estructuración del segundo dictamen No. 34218, para la decisión de la sentencia.
- La parte demandante hizo caer en error al despacho al presentar una segunda valoración que era la de perdida capacidad laboral y que hizo parte de un trámite de pensión de invalidez.
- Los presupuestos para que hubiera la sentencia positiva y la condena de todas y cada una de las pretensiones de la demanda estaban dadas, puesto que se cumplía con los requisitos solicitados en el clausulado de la póliza de suramericana.
- El despacho dicto sentencia, sin tener claro algunos puntos importantes para ayudar esclarecer el fundamento que tuvo la junta regional en un primer dictamen pericial para decretar como fecha de estructuración el día el 17 de octubre del 2015.
- El despacho no tuvo en cuenta que La junta regional el día 4 de agosto del 2023 a las 9:17 a.m., remitió al juzgado décimo civil del circuito aclaración y/o complementación del dictamen radicado en el despacho el día 25 de julio del 2023 donde "manifiesta los

Calle 43 No. 45- 15 of. 606 Edif. El Legado Tel: 3008705130  
Barranquilla - Colombia



# SILVANA MILENA RUIZ ARIZA

ABOGADO TITULADO

fundamentos que tuvo en cuenta para determinar la fecha de estructuración considerando la sentencia T-518 DEL 2011, la cual dice que para establecer el origen y la fecha de estructuración se atenderá al factor que, cronológicamente sea determinante de que la persona llegue al porcentaje de invalidez. En este caso las patologías presentadas por el paciente en el orden cronológico revisado por la junta, con evoluciones clínicas relevantes, parte del 29 de junio del 2013 con DX de depresión mayor (40%) del Dr. Patricio García, Psiquiatría, más evaluaciones neuropsicológicas y luego el 10 de octubre del 2015 con audiometrías con DX de hipoacusia mixta bilateral (12%) de fono audio, de la fonoaudióloga Maria Llera y después el DX de diabetes insulino-requiriente (20%) por el internista de la eps sura el Dr. Contreras, el 17 de octubre del 2015, de que este % lo subió a la invalidez y por lo tanto se escoge esa fecha. Se utilizó para todos los porcentajes la fórmula Baltazar para deficiencia combinada  $A+(100-A) \times 100$ .

Por todo lo anterior, señores magistrados, solicito a su despacho tener en cuenta la aclaración del dictamen 30732 realizada por la junta regional de calificación del Atlántico toda vez, que fue presentada antes de dictar sentencia y el despacho no la tuvo en cuenta.

Así mismo manifiesto a ustedes que mi poderdante cumplió con los requisitos exigidos por la aseguradora en su clausurado.

Así mismo manifiesto a su despacho que el juez, no tuvo en cuenta el memorial con sus anexos presentados por la suscrita el día 3 de agosto/2023 y que era describiendo traslado de un auto emitido por ese despacho y que se vencía el término ese día.

## NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificación en la calle 43 No 45-15 Ofic 606 Edificio El Legado de Barranquilla, E- mail: [silvanaruiz2@hotmail.com](mailto:silvanaruiz2@hotmail.com)

Atentamente,

*Silvana Ruiz A.*

**SILVANA RUIZ ARIZA,**

C.C. No. 22.615.911 DE Soledad- Atlántico

T.P. No. 148805 del C.S.J.

---

Calle 43 No. 45- 15 of. 606 Edif. El Legado Tel: 3008705130  
Barranquilla - Colombia



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN  
DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**  
Ministerio del Trabajo



Barranquilla D. E. I. P., 03 de Agosto 2023

Oficio N° 31377-2023

Señores

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Atte. Ana María Arrieta

Secretaría Ad Hoc

[Ccto10ba@cendoi.ramajudicial.gov.co](mailto:Ccto10ba@cendoi.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Asunto: Respuesta a Solicitudes Varias de Radicado N° 0201202381689**

Caso: ROBERTO CARLOS ARIZA ORELLANO C.C. 72.306.573

Radicado No. 08001315301020220021900

En atención a su Oficio radicado en este Despacho el 25/07/2023 se procedió a revisar el expediente del señor **ROBERTO CARLOS ARIZA ORELLANO**, en el que se pudo evidenciar que esta Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, emitió el Dictamen No. 30732 de fecha 14/11/2019, por solicitud del señor **ARIZA ORELLANO**, para ser presentado ante **SEGUROS DE VIDA SURA** para realizar reclamación de póliza, esta Junta le otorgo una calificación de la pérdida de la capacidad laboral en el que esta Junta le otorgo un porcentaje de 56.82% de Origen Enfermedad Común y fecha de estructuración del 17/10/2015.

Así mismo atendiendo su petición se procede a dar respuesta de la siguiente manera:

Los fundamentos que la junta tuvo para determinar la fecha de estructuración, se considera lo dicho en sentencia T518 del 2011, la cual dice que, para establecer el origen y la fecha de estructuración, se atenderá al factor que, cronológicamente, sea determinante de que la persona llegue al porcentaje de invalidez. En este caso según las patologías presentadas por el paciente en orden cronológico revisado por la junta, con evoluciones clínicas relevantes, parte del 29 de Junio de 2013 con Dx de Depresión mayor (40%), del Dr. Patricio García, psiquiatra, más evaluación neuropsicológica, y luego el 10/10/2015 con audiometrías con Dx de hipoacusia mixta bilateral (12%), de fono audio, de la fonoaudióloga María Illera y después el Dx de diabetes insulino-requiriente (20%) por Internista de EPS Sura el Dr. Contreras, el 17/10/2015, que este % lo subió a la invalidez y por lo tanto se escoge esta fecha. Se utilizo para todos los porcentajes la fórmula de Baltazar para deficiencia combinada.  $A + ((100-A) \times B) / 100$

Patología	Título I	+ Título II	Resultado %
Depresión recurrente(A) + Hipoacusia Neurosensorial (B)	40% (A) 12%(B): 23.6%	+ 24,4%	48%
Luego se evalúa Diabetes mellitus Tipo II insulino-requiriente que hace	48% (A) 20% (B): 29.2%	+24,4%	53,6%

EGOMEZL

Carrera 54 No. 58-78 - Primer Piso Tels (805)3131880- 3002790023  
Barranquilla D. E. I. P.



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN  
DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO**  
Ministerio del Trabajo



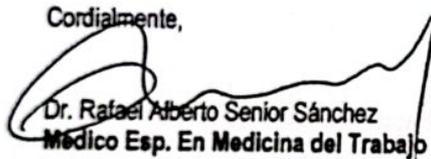
de (B) y el resultado anterior es (A)			
--	--	--	--

Luego se adicionan las otras patologías, que tiene el paciente, pero con esto ya llego a la invalidez y se escoge esa fecha de estructuración.

De igual manera esta Junta emitió el Dictamen No. 30732 de fecha 14/11/2019 actuando como perito de conformidad a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.5.1.1 numeral 3ero y a su vez el Artículo 2.2.5.1.52 del mismo Decreto 1en el párrafo expresa lo siguiente: PARÁGRAFO. Los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado.

Por todo lo anterior esta Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico emitió el Dictamen No. 30732 de fecha 14/11/2019 a nombre del señor ROBERTO CARLOS ARIZA ORELLANO. -

Cordialmente,

  
Dr. Rafael Alberto Senior Sánchez  
Médico Esp. En Medicina del Trabajo

  
Dr. Jaime Enrique Fajardo Movilla  
Médico Esp. Salud Ocupacional

  
Dra. Migdonia Bolaño Echeverri  
Fisioterapeuta Esp. Salud Ocupacional

EGOMEZL

Carrera 54 No. 58-78 - Primer Piso Tels (605)3131880- 3002790023  
Barranquilla D. E. I. P.

## Respuesta Aclaración Dictamen

Haroldo Ramirez Guerrero <haroldo.ramirez@juntaatlantico.co>

Vie 04/08/2023 9:17

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (214 KB)

Roberto Carlos Ariza Orellano - 31377.pdf,

Muy Buenos Días

A continuación, adjunto el Oficio No. 31377 - 2023 de fecha 03/08/2023 en respuesta a la aclaración y/o complementación de Dictamen radicado en este Despacho el día 25/07/2023.

Cordialmente,

Haroldo de Jesús Ramírez Guerrero  
Director Administrativo y Financiero JRCI Atlántico